



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 525 -2023-GRA/GR

Ayacucho, 21 de agosto de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 46.1, inciso 1., del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que los créditos Suplementarios constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;

Que, el párrafo 50.1 del Artículo 50 del citado Decreto Legislativo establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados e el presupuesto inicial, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes;

Que, el párrafo 50.2 del artículo 50 del mencionado Decreto Legislativo dispone que los límites de incorporación son establecidos para las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal;

Que, en el marco legal precitado en el párrafo anterior, en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2023-EF, de fecha 26 de enero 2023, se establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos provenientes de saldos de balance para el año fiscal 2023 que se destinen al financiamiento del gasto corriente, en los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales;

Que, en el literal b) del artículo 2 del citado Decreto Supremo, se fija el límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos proveniente de saldos de balance destinados a gasto corriente, en el Presupuesto Institucional de “Los Gobiernos Regionales”, por las fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, correspondiéndole al Gobierno Regional de Ayacucho a suma de S/. 6, 732,300.00.

Que, el artículo 26, numeral 26.1, literal iii) de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, señala que la incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, se sujeta a los límites señalados en los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440 y se aprueban por Resolución del Gobernador Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional, utilizando el Modelo N° 03/GR;



Que, en el marco de la legalidad descrita en los párrafos precedentes, es la Sub Gerencia de Finanzas mediante el proveído N° 3116-2023- GRA/GG-GRPPAT-SGF del Informe N° 081-2023-GRA/GG-GRPPAT-SGF, da procedencia de incorporación por mayor captación de ingresos conforme al límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos determinados para la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Categoría de Gastos:5 Gasto corriente, en la Dirección Regional de Energía y Minas de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central, el mismo que es autorizado por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con Decreto N° 4579-2023GRA/GG-GRPPAT (proveído).

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31638 - Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611, Ley N° 29981 y N° 30842 y Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0005-2023-JNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – OBJETO

1.1 Autorizar la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, para el año fiscal 2023, hasta por la suma de S/. 17,393.00 (DIESESETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

(En soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 2 Recursos Directamente Recaudados

INGRESOS

1.3.	Ingresos Presupuestarios	2,110
1.3. 2	Venta de bienes y servicios y derechos administrativos	2,110
1.3. 2 7	Derechos administrativos de energía y minas	2,110
1.3. 2 7. 1	Derechos administrativos de minería	2,110
1.3. 2 7. 1 99	Otros derechos administrativos de minería	2,110

1.3.	Ingresos Presupuestarios	15,283
1.3. 2	Venta de bienes y servicios y derechos administrativos	15,283
1.3. 2 7	Derechos administrativos de energía y minas	15,283
1.3. 2 7. 1	Derechos administrativos de electricidad	15,283
1.3. 2 7. 2 99	Otros derechos administrativos de electricidad	15,283

TOTAL INGRESOS

S/. 17,393.00

EGRESOS

(En soles)

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	:	444 Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho
UNIDAD EJECUTORA	:	001 Región Ayacucho – Sede Central
CATEGORIA PRESUPUESTAL	:	9001 Acciones Centrales
PRODUCTO	:	3999999 Sin Producto
ACTIVIDAD	:	5000003 Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	2 Recursos Directamente Recaudados

TOTAL UNIDAD EJECUTORA 001

S/. 17,393.00

TOTAL PLIEGO

17,393.00



ARTÍCULO SEGUNDO. – CODIFICACIONES

La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de Ingresos Finalidades y Unidades de Medida.

ARTICULO TERCERO.- NOTAS PARA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial o la que haga las veces en el Pliego, instruye a la(s) Unidad(es) Ejecutora(s) para que elabore(n) las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO CUARTO. - REMISIÓN

Copia del presente dispositivo se remite a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema del Sistema Nacional de Presupuesto Público (Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y la Dirección General de Presupuesto Público) del Ministerio de Economía y Finanzas.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE .

